

Los exámenes serán custodiados por el Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas hasta el día anterior a la celebración de las pruebas.

El día anterior a la celebración de las pruebas, los exámenes de las distintas titulaciones serán entregados, en un sobre cerrado y lacrado, a las personas que ejerzan las secretarías de cada una de las sedes donde se celebren exámenes, para su custodia.

Al comienzo de cada una de las pruebas, una de las personas que se examine elegida al azar se encargará, públicamente, de la apertura del sobre que contiene los exámenes, en presencia de la persona que desempeñe la vocalía del Tribunal Calificador, en representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

## ANEXO II

### Desglose de actividades y costes

Tipos de exámenes a realizar en cada sede para las cuatro convocatorias del año y número de profesores a desplazar.

CONVOCATORIA	SEDES	TITULOS	DIAS	Nº PROFESORES QUE INTERVIENEN
1ª	CÁDIZ	PNB-PER-PY	2	11
	MÁLAGA	PNB-PER-PY Moto B-Moto A.	2	10
	CÓRDOBA	PNB-PER-PY	2	6
	HUELVA	PNB-PER-PY Moto B-Moto A.	2	11
2ª	ALMERÍA	PNB PER PY CY	2	4
	CÁDIZ	PNB PER PY CY	2	11
	MÁLAGA	PNB PER PY CY	2	10
	SEVILLA	PNB PER PY CY	2	12
3ª	GRANADA	Moto B-Moto A PNB-PER.	1	5
	SEVILLA	Moto B-Moto A PNB-PER.	1	12
	ALMERÍA	PNB-PER.	1	4
	HUELVA	PNB-PER.	1	11
4ª	CÁDIZ	PNB PER PY CY	2	10
	GRANADA	PNB PER PY CY	2	4
	MÁLAGA	PNB PER PY CY	2	10
	SEVILLA	PNB PER PY CY	2	12

Elaboración de exámenes y su correspondiente corrección. Capitán de Yate (CY), Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), Patrón de Navegación Básica (PNB), Motos B, Motos A.

CONVOCATORIA	ELABORACIÓN DE EXÁMENES	CORRECCIÓN MANUAL	CORRECCIÓN LECTOR ÓPTICO
1ª	PNB-PER-PY Moto B-Moto A.	PY-MOTO B- MOTO A	PER-PNB
2ª	PNB PER PY CY	PY-CY	PER-PNB
3ª	Moto B-Moto A PNB-PER.	MOTO B-MOTO A	PER-PNB
4ª	PNB PER PY CY	PY-CY	PER-PNB

Dos convocatorias de exámenes prácticos: Núm. de profesores que intervienen, con sus correspondientes dietas y gratificaciones por actuación.

CONVOCATORIA	Nº DE PROFESORES QUE INTERVIENEN
1ª	6
2ª	6

### CUADRO DE COSTES

Gastos de gestión de los tribunales	111.980,00 €
Gastos en material y en utilización de locales	24.850,00 €
Gastos de mantenimiento embarcaciones	10.500,00 €
	SUBTOTAL = 147.330,00 €
	IVA 16 % 23.572,80 €
	TOTAL 170.902,80 €

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de septiembre de 2010, por la que se autoriza la creación del Museo del Patrimonio Municipal de Málaga y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Ayuntamiento de Málaga solicitó el 17 de noviembre de 2009 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo del Patrimonio Municipal de Málaga, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Examinada la documentación presentada por el interesado y tras visita de inspección de los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Cultura de Málaga a las instalaciones, para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, se emite informe favorable de viabilidad con algunas salvedades. La Comisión Andaluza de Museos emitió en su reunión de 8 de abril de 2010 varias recomendaciones, que finalmente fueron subsanadas con fecha 23 de julio de 2010.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y del artículo 8 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre,

### D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo del Patrimonio Municipal de Málaga, de titularidad pública, y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía con el código 068-B-052, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. El Museo del Patrimonio Municipal de Málaga se ubica en Paseo de Reding, 1, de Málaga, teniendo como sede un edificio de nueva construcción, adecuadamente equipado para su uso museístico.

Tercero. Los fondos fundacionales, sin perjuicio del derecho de propiedad o de otros derechos que puedan corresponder a terceros en relación a los mismos, están constituidos por bienes de carácter pictórico e histórico de titularidad municipal en su mayoría.

Cuarto. Los fondos museísticos que integren el Museo del Patrimonio Municipal de Málaga tendrán la consideración de bienes de catalogación general del Patrimonio Histórico Andaluz. Deberá garantizarse la protección y la conservación de los bienes culturales que integran sus fondos fundacionales o futuros, así como la exhibición ordenada de los mismos y su accesibilidad en las condiciones legalmente previstas.

Quinto. En la percepción de derechos económicos por la visita pública deberá, en todo caso, aplicarse el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como garantizar el acceso gratuito en los días y fechas establecidos en la legislación de museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo del Patrimonio Municipal de Málaga deberá elaborar y remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

Séptimo. Al Museo del patrimonio municipal de Málaga, así como al Ayuntamiento de Málaga como titular del mismo, les será de aplicación la Ley 8/2007, de 5 de octubre, y su normativa de desarrollo. En lo no previsto por la misma, les será de aplicación lo dispuesto en la legislación general reguladora del patrimonio histórico.

Octavo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 17 de septiembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera.*

Visto el escrito del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de fecha 10 de junio de 2009, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de salida de 31 de octubre de 2008 la Dirección General de Bienes Culturales traslada y asume informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en la provincia de Sevilla, de fecha 22 de octubre de 2008, al documento de Aprobación Provisional III del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha de 26 de mayo de 2009, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 181, con fecha 6 de agosto de 2009.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Utrera solicitó, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, la delegación de la competencia de autorización de obras y actuaciones en inmuebles incluidos en la delimitación del Plan Especial así como en los entornos de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural incluidos en la delimitación. Además se aportó una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y se acreditó la composición de la Comisión técnica municipal.

Tercero. Con fecha 8 de octubre de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura evacuó informe, ampliado a fecha de 28 de julio de 2010, sobre el documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, reiterándose en su informe favorable de 22 de octubre de 2008, indicando que no se debe atender la solicitud de delegación de competencias sobre demolición de inmuebles incluidos en entornos de Bienes de Interés Cultural al ser incompatible con las limitaciones expuestas en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del Patrimonio Histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a)